



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00065-00

En el proceso ordinario laboral instaurado por JAVIER ALEJANDRO ACOSTA contra FRIGRITTE COLOMBIA S.A.S., en atención a que en la pasada diligencia del Art. 77 del CPTSS, celebrada el 14 de febrero del corriente, se requirió a la empresa demandada para que allegue copia del contrato de trabajo suscrito con el demandante, así como cualquier documento anexo a éste en el que se haya pactado el salario integral; los comprobantes de pago de las prestaciones sociales y vacaciones, concediéndose el término de 30 días, so pena de las sanciones que pueda acarrear su incumplimiento.

Mediante el oficio 00171 del 04/03/2024, remitido al correo [asistentefinanzas@frigriteamerica.com](mailto:asistentefinanzas@frigriteamerica.com) el 07/03/2024, se notificó dicha decisión, sin que hasta la fecha se observe alguna respuesta o pronunciamiento a lo requerido, cuando ya se encuentra ampliamente superado el término concedido; en consecuencia, se REQUERIRA POR SEGUNDA VEZ a la accionada FRIGRITTE COLOMBIA S.A.S., para que informe lo atrás expuesto, se le concede el término perentorio e improrrogable de 20 días, so pena de las sanciones pecuniarias previstas por el Art. 44 del CGP. Por medio de la secretaria se librá el comunicado respectivo.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 070

Hoy 29 de abril de 2024 a las 8 a.m.

<sup>2</sup>  
**RADICADO N° 2023-00065-00**